

Zona de reproducción	Número de paradas públicas	Número de sementales
A .....	47	70
B .....	38	52
C .....	68	88
D .....	41	49
E .....	31	43
F .....	18	28
G .....	23	36
H .....	19	30
I .....	26	35
J .....	22	33

Segundo.—La vigencia del programa, con las modificaciones señaladas en el apartado anterior, se proroga hasta el 31 de enero de 1978.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de León.

**17868** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Gerona, con las modificaciones que se indican.

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Gerona, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 29 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones, encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Gerona, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Gerona aprobado por Resolución de esta Dirección General de 29 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. Funcionarán 16 Circuitos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Circuito de inseminación artificial
A	1
B	—
C	3
D	1
E	11

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio de aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Explotaciones con servicio propio
A	—
B	—
C	—
D	1
E	5

2.º La vigencia del Programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 1 de marzo de 1978.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Gerona.

**17869** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de maíz en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

— S-338	(MCNAIR)	H.3L	(900)
— X-300	(MCNAIR)	H.S.	(900)
— G-4507	(FUNK'S)	H.S.	(800)
— XL-80	(DEKALB)	H.3L.E.	(800)
— X-190	(MCNAIR)	H.S.	(800)
— RX-96	(ASGROW)	H.D.	(800)
— RX-86	(ASGROW)	H.3L.	(800)
— RX-82	(ASGROW)	H.3L.E.	(800)
— RX-80	(ASGROW)	H.S.	(700)
— P-3368	(PIONEER)	H.3L.E.	(700)
— X-170	(MCNAIR)	H.S.	(600)
— RX-76	(ASGROW)	H.3L.E.	(600)

En la Lista de Variedades Comerciales de Maíz (Zea Mays L.).

2.º La citada Lista de Variedades Comerciales de Maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**17870** RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza sobre declaración de zona de seguridad a la finca «Parque de Montaña», propiedad del Centro Excursionista Eldense, sita en el término municipal de Petrel, de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 2), i); 14, 4, y 15, 1, e), del vigente Reglamento de Caza,

Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de este Instituto en Alicante, ha resuelto:

Primero. Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 154,578 hectáreas, correspondiente a la finca denominada «Parque de Montaña», propiedad del Centro Excursionista Eldense, sita en el término municipal de Petrel (Alicante), comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: Fincas de don Marino Rico, doña Genoveva Castelló y camino de Cati.

Este: Fincas de don Ramón Maestre y de la urbanización Calafate.

Sur: Fincas de la urbanización Calafate y de don Antonio Amorós.

Oeste: Fincas de don Vicente Vilaplana y don José María Maestre Moltó.

Segundo. El Centro Excursionista Eldense deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados, como máximo, 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintada con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido Cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero. La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de zona de seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

**17871** RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de Cebo Precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del

Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo en su reunión del día 9 de mayo de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria. Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
<b>Albacete</b>		
Casas de Juan Nuñez .....	D.ª María Teresa Cogollos Ochando.	02.70
Albacete .....	D. Francisco Cambres Cuesta .....	02.80
Montealegre .....	D.ª Carmen Zuazo Bernabéu .....	02.81
Alpera .....	D. Marco Jiménez Rumbo .....	02.82
La Rodá .....	D. Luis López Hortelano .....	02.83
Mahora .....	D. Antonio Monteagudo Cuesta, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	02.84
		02.85
Montealegre ....	D.ª María Zuazo Bernabéu .....	02.86
Mahora .....	D. Andrés Gualda Sarria .....	02.87
Hellín .....	D.ª María Dolores Falcón Almodóvar .....	02.87
Alcaraz .....	D. José Mena Navarro, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	02.88
		02.89
Fuenteálamo ....	D. Feliciano Moreno Fernández ...	
<b>Almería</b>		
María .....	D. Alfonso Aznar García, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos ...	04.04
<b>Badajoz</b>		
Llerena .....	D. Luis Lepe de la Cámara .....	06.163
Azuaga .....	D. Cándido Montero de Espinosa.	06.164
<b>Ciudad Real</b>		
Saceruela .....	Grupo Sind. de Col. número 10.310.	13.85
Mestanza .....	D. José Gascón Pedrero .....	13.86
Aldea del Rey.	D. Francisco García González, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	13.87
<b>Córdoba</b>		
Santa Eufemia.	D. José Fernández Cabello .....	14.36
Valsequillo .....	D. Juan Manuel Molera Horrillo.	14.37
Torrecampo .....	D.ª Secundina Fernández Delgado.	14.38
Palma de Río ...	D. Juan Martínez Bravo .....	14.39
<b>Cuenca</b>		
Carboneras de Guadazaón ...	D. Amalio Moreno Vinuesa .....	16.71
Atalaya de Cañavate .....	«Sandor, S. A.» .....	16.72
<b>Granada</b>		
Castilléjar .....	D. Jaime Guerrero Abellán .....	18.75
Castilléjar .....	D. Luis López Afán de Ribera ...	18.76
Puebla de Don Fadrique .....	D. Francisco Román García .....	18.77
Huésacar .....	D. Pedro García Fuentes .....	18.78
Huésacar .....	D. Adel Gómez Muñoz, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos ...	18.79
Orce .....	D. Pedro Manuel Martínez Pérez.	18.80

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17872

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dictan normas para la integración en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), creó el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado y dispuso que se podrán integrar en él los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa la superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Comercio.

Para llevar a la práctica la citada integración resulta necesario dictar las normas oportunas a fin de que los funcionarios afectados puedan ejercer su derecho y de que queden determinadas las condiciones y requisitos en que tal integración ha de llevarse a cabo.

En su virtud, de conformidad con el punto seis de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### 1. Integración.

1.1. Podrán integrarse en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado, previa la superación de las pruebas que en el apartado dos se determinan:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado en servicio activo.

b) Los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado en situación de supernumerario y de excedencia en sus diversas modalidades.

c) Los funcionarios que ingresen en la oposición convocada por Orden de 28 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) para el Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, en las condiciones que se establecen en el apartado cinco y previa la superación de las pruebas que en el mismo se determinan.

1.2. Las solicitudes de integración se formularán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden y se dirigirán al Subsecretario de Comercio por conducto de las Direcciones Generales, Centros, Delegaciones Regionales, Oficinas Comerciales, Organismos Autónomos de las Subsecretarías de Comercio y de Mercado Interior en que presten sus servicios los funcionarios en servicio activo, y a través del Registro General del Ministerio de Comercio, los que se encuentren en situación de supernumerario y de excedencia en sus diversas modalidades.

1.3. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios del Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado dispondrán de un plazo de un mes para presentar su solicitud de integración en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado.

1.4. Transcurrido el plazo que se señala en el número anterior, la Subsecretaría de Comercio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a los interesados que proceda para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o deficiencias observadas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

1.5. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer la correspondiente reclamación, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.

1.6. Transcurridos los plazos mencionados en los puntos anteriores, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

1.7. Los funcionarios que teniendo derecho a integrarse en el Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado en los términos que se indican en la presente Orden, no lo ejerciten, así como aquellos que no logren superar las pruebas selectivas, continuarán figurando en las plantillas del Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, declarado a extinguir a partir de 1 de enero de 1978, de acuerdo con el punto cinco de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 22/1977, y sus plazas se deducirán de la plantilla del Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado, fijada en el punto dos de la mencionada disposición adicional tercera.

A medida que dichas plazas se extingan, se traspasarán a la plantilla del Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado.